

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1950 NÚMERO 11.370

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 698 de 22 y 699 de 29 de noviembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 212 de 29 de noviembre de 1950, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 1593 y 1594 de 1º de diciembre de 1950, por los cuales se hacen ascensos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3587 de 30 de octubre y 3589 de 7 de noviembre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 507 y 508 de 2 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 433, 434, 435 y 436 de 21 de julio de 1950, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 421 de 15 de septiembre de 1950, por el cual se asigna cátedra a unos profesores.

Resuelto N° 422 de 13 de septiembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Resuelto N° 423 de 20 de septiembre de 1950, por el cual se hace una asignación.

Resuelto N° 424 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se hace una designación.

Resuelto N° 425 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 426 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se concede licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 603 de 31 de julio de 1950, por el cual se cancela una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 121 de 4 de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Contrato N° 354 de 14 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Juan Arias Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 763 y 764 de 29 de noviembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resueltos Nos. 5048 y 5049 de 23 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 5050 de 26 de septiembre de 1950, por el cual se concede vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 698

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento de Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Francisco Alvarado, Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, en reemplazo de Jorge A. Rodríguez B., quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 699

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Berta T. Ramírez: Telegrafista de 2ª cate-

goría en Dolega, en reemplazo de Eulogia Martínez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Eulogia Martínez: Telegrafista de 1ª categoría en David, en reemplazo de Virginia Moreno, quien ha sido declarada supernumeraria.

Ida de Calvo: Telegrafista de 2ª categoría en Aguadulce, en reemplazo de Dolores C. Ledezma.

Josefina de Urriola: Telegrafista de 2ª categoría en Aguadulce, en reemplazo de Aida del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 212.—Panamá, noviembre 29 de 1950:

El señor Contralor General de la República consulta al Ejecutivo ante qué funcionario o corporación pública deben tomar posesión de sus cargos él y el Sub-Contralor General.

Para dilucidar el punto consultado se considera:

a) La Contraloría General de la República fue creada por la ley 84 de 1930, como una oficina de contabilidad y control fiscal, independiente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 461**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

del Ramo Administrativo, responsable únicamente ante el Presidente de la República. Esta ley fue modificada posteriormente por la ley 6ª de 1941, la cual creó el cargo del Sub-Contralor General de la República, con las funciones que el Contralor le señalara y atribuciones para sustituirle en sus faltas temporales o absolutas mientras se llenara la vacante. Dichas leyes no expresaron ante quién debían tomar posesión estos funcionarios, pero como quiera que, en conformidad con el artículo 1º de la ley 6ª, la Contraloría General era responsable ante la Presidencia de la República, el Presidente les dió posesión.

b) Conforme al artículo 223 de la Constitución, existe un Departamento Independiente del Organó Ejecutivo, denominado Contraloría General de la República, cuya misión es la de fiscalizar, regular, vigilar, y controlar los movimientos de los tesoros públicos y las de examinar, comprobar, revisar e intervenir en las cuenta de los mismos. La dirección de este Departamento la ejerce el Contralor General de la República, secundado por un Sub-Contralor General, nombrados por la Asamblea Nacional cada 4 años, a partir del 1º de noviembre de 1946.

Las demás disposiciones del Capítulo 2º del Título X de dicha Carta tratan de las funciones inherentes al Contralor General y al Sub-Contralor, pero tampoco dicen ante qué funcionario o corporación deben tomar posesión de sus cargos.

c) El capítulo Primero, Título VI del Libro Segundo del Código Administrativo contiene disposiciones relativas a la posesión de determinados funcionarios públicos, pero ni este Título, ni las leyes posteriores que lo modifican, contienen disposiciones precisas que directamente se refieran al Contralor y al Sub-Contralor.

Considera el Organó Ejecutivo que, aun cuando el nombramiento del Contralor y el Sub-Contralor es función exclusiva de la Asamblea Nacional, a falta de disposición precisa que diga ante quién deben posesionarse éstos, tiene aplicación el artículo 783 del Código Administrativo, que faculta al Ejecutivo para designar en casos imprevistos la autoridad o corporación que debe dar posesión y recibir la promesa a los funcionarios públicos. Y como las actuaciones de éstos altos dignatarios se extienden, dentro del círculo de sus atribuciones constitucionales, a todos los ramos de la Administración Pública,

SE RESUELVE:

El Contralor General de la República y el Sub-Contralor General deben tomar posesión de sus

cargos y rendir su promesa de buena prestación de servicios ante el Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ASCENSOS**RESUELTO NUMERO 1593**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1593.—Panamá, diciembre 1º de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en la Policía Secreta Nacional, así:

José Isaac de León a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Clifford Ramsey, quien fue destituido.

Agustín Sheperd a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Fiolán Davis, quien ha sido ascendido.

Jorge A. Quirós, a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Felipe S. Bulgin, quien ha sido ascendido.

Fermin Acevedo Velásquez, Fotógrafo de la Policía Secreta de Colón, en reemplazo de José Isaac de León, quien ha sido ascendido.

José Manuel Márquez M., Mecano-Escribiente, en reemplazo de Agustín Sheperd, quien fue ascendido.

José Pío Alvarado, Clasificador, en reemplazo de Jorge A. Quirós, quien fue ascendido.

Adriano Erasmo Torres, Clasificador, en reemplazo de Leonardo Castro Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

RESUELTO NUMERO 1594

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1594.—Panamá, diciembre 1º de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional, así:

Ascender al Sargento Segundo Fernando Canadano al rango de Sargento Primero.

Ascender al Cabo Aristides Tapia R., al rango de Sargento Segundo.

Ascender a los Agentes Francisco Araúz y Pedro Pablo Montenegro al rango de Cabos.
Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

José de la Cruz Calderón, por resuelto N° 3587 de 30 de octubre de 1950.

José Samudio Vega, por Resuelto Número 3589 de 7 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 507
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sergio González, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Olá, en reemplazo de Alfonso Berrocal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 508
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio González C., Inspector de Vigilancia Fiscal en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Neftalí Rivera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 433.—Panamá, julio 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel, S. A., solicita permiso para poder traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a nombre de Motta & Motta, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
25 cjs. de Whisky	Black & White	9	11.771	5:22	25689
1 cjs. de Buchanan	Liquor	9	16.652	5:22	25690
3 cjs. de Jerez Har-	vey Bristol Milk	9.08	21.555	4031	24649
3 cjs. de Jerez Har-	vey Bristol Cream.	9.08	25.866	4031	24650

RESUELVE:

Conceder permiso a Agencias W. H. Doel, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a nombre de Motta & Motta, 32 cajas de licores varios de 36.08 litros de los lotes Nos. 25689, 25690, 24649 y 24650. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 434

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 434.—Panamá, julio 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid. solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de los señores Adalberto Joly & Cia. Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
55 cjs. de Whisky	Black & White	495	647.52	5330	25693
50 cjs. de Whisky	Black & White	450	588.65	5330	25693

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Al-

macén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de los señores Adalberto Joly & Cia. Ltda., 105 cajas de Whisky Black & White de 945 litros, de los Lotes Nos. 25693 y 25693.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 435.—Panamá, julio 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Colon Import & Export Co. Ltd., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
25 cjs. de Whisky	Black & White	9	11.771	5322	25689
1 cja. de Buchanan	Liqueur	9	16.652	5322	25690

RESUELVE:

Conceder permiso a Agencias W. H. Doel, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Colon Import & Export Co. Ltd., 25 cajas de Whisky Black & White y 1 caja de Buchanan Liqueur, respectivamente, de 9 litros cada una, de los Lotes Nos. 25689 y 25690.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 436

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 436.—Panamá, julio 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Al-

macén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
50 cjs. de 12/1 Whisky		450	588.42	1882	888

ky Vat. 69

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez, S. A. para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de esta ciudad, 50 cajas de 12/1 de Whisky Vat. 69, de 450 litros del Lote N° 888.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 421

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 421.—Panamá, septiembre 15 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asignar cátedras de Educación Secundaria a los siguientes profesores nombrados por Decreto N° 335 de 14 de septiembre.

Antonio Enríquez Navarro: Especial (20 horas) de Higiene en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

José de J. Pinzón: Especial (20 horas) de Higiene en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Artículo segundo: Designar Profesora al Servicio del Ministerio a la señora Cecilia Paredes de Pérez.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios dichos profesores.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 422

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 422.—Panamá, septiembre 15 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

De conformidad con solicitud del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educa-

ción y en cumplimiento del Acuerdo celebrado el 18 de abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional de Divisa y de la Cláusula II de la prórroga del Convenio Básico, aprobada por la Ley 17 de 16 de febrero de 1950, se hacen los siguientes nombramientos:

Raúl Arosemena: Instructor de Construcción en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, con una asignación de B/. 225.00 mensuales.

Eufemia Bula de Lozano: Instructora de Cocina Vocacional en el Colegio Abel Bravo de Colón, con una asignación de B/. 175.00 mensuales para empezar, la que se hace efectiva, para los efectos fiscales, a partir del 1º de septiembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

HACESE UNA ASIGNACION

RESUELTO NUMERO 423

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 423.—Panamá, septiembre 20 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asígnase al señor Victorino Torres U., nombrado por Decreto 2133 de 9 de julio de 1948 Profesor de Educación Secundaria, servicio en el Ministerio de Educación para completar así el Resuelto 286 de 24 de junio de 1950.

Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde el 1º de septiembre.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

HACESE UNA DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 424.—Panamá, 21 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Designase al señor Máximo González, Portero Aseador en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", con una asignación mensual de veinte balboas (B/. 20.00).

Artículo segundo: El sueldo del señor González será cubierto con fondos de la Economía del Plantel hasta tanto se reorganicen los Cursos Nocturnos.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que dicho señor comenzó a prestar servicios.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 425.—Panamá, 21 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto Número 1891 de 1947, así:

Esilda P. de Suárez, profesora regular de Geografía en el Instituto Nacional, y cuya posición está vacante por haber sido trasladado a otro colegio el profesor que la estaba reemplazando interinamente, el 24 de Agosto de 1950;

Fulvia S. de Rivera, maestra de economía doméstica en la Escuela "Antonio Anguizola", Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 21 de Octubre de 1950;

Julia S. de Castillero, maestra de Economía doméstica en la Escuela de Parita, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 17 de Octubre de 1950; y a la señorita Honorina Pinilla, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Jacinta Vásquez, Maestra de grado en la Escuela Mendoza, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 16 de Septiembre de 1950; y

Thelma A. de Pimentel, maestra de grado en la Escuela Arenas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 7 de Octubre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 426

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 426.—Panamá, 21 de Septiembre, de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ofilio O. Saniur, maestro de grado encargado de la Dirección de la Escuela El

Valle, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, solicita licencia de noventa (90) días para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder al señor Ofilio O. Sanjur, maestro de grado encargado de la Dirección de la Escuela El Valle, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 6 de Septiembre de 1950, de conformidad con lo que establece el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de conformidad con lo que establece el parágrafo del Artículo arriba citado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 603

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de julio de 1950.

Con fecha 3 de mayo de este año, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias expidió Patente Comercial de Segunda Clase a favor de Angélica Núñez y para amparar una pensión denominada "Alcázar", sita en el camino de "La Locería", en la carretera transistmica. La expedición de ese documento se originó en una resolución dictada por el Director General del Departamento de Salud Pública, el día 29 de abril de este mismo año, según la cual autorizó el funcionamiento del negocio en cuestión a condición de que se procediera de inmediato a levantar una paredilla en todo el rededor del lote que ocupa el edificio donde aquel negocio se desenvuelve. La patente de que se trata tuvo, pues, un carácter de provisionalidad determinado por una condición que, de no cumplirse, aparejaba la sanción correspondiente.

Este despacho por medio de su funcionario ha efectuado una inspección al lugar sede de la pensión "Alcázar" y ha establecido *de visu* que la paredilla a que se refiere el parágrafo anterior no ha sido construida.

Por estas razones y, también, por no haber inscrito la interesada el mencionado documento en la Oficina de Registro Público, como es de rigor legal, se dispone:

1º Cancelar la Patente Comercial de Segunda

Clase, expedida a favor de Angélica Núñez, para amparar la pensión denominada "Alcázar"; y 2º Oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional y de la Policía Secreta, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Carlo Erba Societa Per Azione, domiciliada en Milano, Italia, de una marca de fábrica denominada

QUEMICETINA

para distinguir productos farmacéuticos.

La marca se usa en el comercio italiano, internacional y en el de Panamá desde el año 1950, y se muestra en cualquier tamaño, forma, color o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 20 de octubre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.

Céd. 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. J. Vallarino Jr., panameño, de calidades conocidas, con cédula de identidad personal número veintiocho— treinta y cinco mil setecientos noventa y cuatro (28-35794) en nombre y representación de New Yorker, S. A., de la cual soy Presidente y único representante legal, según documentos que reposan en sus archivos, respetuosamente vengo a solicitar que de acuerdo con lo que estipula el Decreto N° 1 del 3 de marzo de 1939 de la Secretaría de Trabajo, Comercio e

Industrias registre el título y denominación comercial

NEW YORKER

como propiedad de New Yorker, S. A. La empresa que represento se propone usar dicho título y denominación comercial para distinguir un establecimiento comercial.

New Yorker, S. A., está constituida mediante Escritura Pública Nº 1189 del 28 de agosto de 1950 otorgada ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 204, folio 485, asiento 49866. Posee Patente General Nº 1046 expedida a su favor e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 42, folio 378, asiento 2859.

Panamá, septiembre 13, 1950.

J. J. Vallarino Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Xenia M. de Díaz, Estenógrafa al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres, en reemplazo de Olga Venavente, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Se nombra al señor Carlos Tapia Jr., Ayudante Almacenista en el Almacén de Aguadulce, Sección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Luis Cárdenas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 354

Entre los suscritos, a saber: Manuel V. Patiño, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y en nom-

bre y representación de la Nación, por una parte; y Juan Arias Jr., con Cédula de Identidad Personal Nº 19-3101, en representación de la Sociedad denominada "Arias y Cía.", por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", teniendo en cuenta que entre dichas partes ha venido rigiendo el Contrato No. 78 de 27 de Septiembre de 1943, sobre suministro de alumbrado público y privado y energía eléctrica en la ciudad de Boquete y Barrio de Lino, de la Provincia de Chiriquí, cuyo término expiró el 31 de Diciembre de 1945; y que es el deseo de las mismas partes contratantes renovar las estipulaciones de dicho Contrato, han convenido de común acuerdo en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: El Contratista se obliga:

a) A suministrar energía y alumbrado eléctrico a los particulares, a los establecimientos comerciales y a los edificios públicos de la ciudad de Boquete, y de los barrios de Lino y Naranjos en el Distrito de Boquete, sin restricción alguna y continuamente durante 24 horas diarias, salvo caso de fuerza mayor. Las partes contratantes convienen en que la tarifa que regirá para los particulares y los establecimientos comerciales será determinada de común acuerdo entre el Contratista y el Ministerio de Obras Públicas, teniendo en cuenta la debida protección tanto para los consumidores como para el Contratista y que en el caso de no ser posible un acuerdo entre las partes se recurrirá a la intervención de árbitros. Mientras no se acuerde esta tarifa, regirán las siguientes:

Tarifa "R": para alumbrado únicamente:

Por los primeros 15 K. W. H... B/.	0.12 c/u
Por los restantes K. W. H.	0.10 "
Mínimo: 10 K. W. H. para residencias.	1.50 "
Mínimo: 15 K. W. H. para negocios.	1.80 "

Tarifa "2R" para alumbrado, refrigeradora y estufa: (Residencial)

Por los primeros 15 K. W. H... B/.	0.12 c/u
Por los siguientes 60 K. W. H... .	0.10 "
Por los siguientes 60 K. W. H... .	0.04 "
Por los restantes K. W. H... . . .	0.02 "
Mínimo: con refrigeradora.	2.50 "
Mínimo: con estufa.	4.00 "

Tarifa "3R" para fuerza o energía: Luz, etc. (Comercial).

Por los primeros 25 K. W. H... B/.	0.12 c/u
Por los siguientes 100 K. W. H... .	0.10 "
Por los siguientes 200 K. W. H... .	0.04 "
Por los restantes K. W. H... . . .	0.02 "
Mínimo.	3.00 "

Focos sin medidor:

1 foco de 25 W.	B/. 0.75 c/u
1 foco de 40 W.	1.20 c/u
1 foco de 100 W.	2.00 c/u

b) A suministrar alumbrado eléctrico en las calles, parques, plazas y sitios públicos de la ciudad de Boquete y los Barrios mencionados anteriormente, todas las noches sin excepción, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, desde las 6 p. m. hasta las 6 a. m. sobre un con-

sumo mínimo de 3125 K. W. H., mensuales, a razón de ocho centésimos de balboas (B. 0.08) cada uno, o sea por la cantidad total de seiscientos cincuenta balboas (B. 650.00) mensuales.

Cualquier cantidad de alumbrado adicional que suministre el Contratista, le será pagada a la misma rata de B. 0.08 el K. W. H. al mes.

c) La tarifa para el alumbrado interno de los edificios públicos, en cada uno de los cuales el Contratista debe instalar un medidor, será la siguiente:

Por los primeros 200 K. W. H..	B/. 0.08 c/u
Por los siguientes 100 K. W. H...	0.06 c/u
Por los siguientes 200 K. W. H. . .	0.05 c/u
Por todo exceso por K. W. H....	0.04 c/u
Mínimo.....	4.00 c/u

d) A instalar y suministrar, sin costo alguno para el Gobierno, los focos necesarios —adicionales— para el alumbrado público de la ciudad de Boquete y los barrios ya mencionados, conforme a las órdenes escritas que reciba del Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas o del funcionario u oficina que éste designe al efecto. Cuando dejen de dar luz alguno o algunos de los focos del alumbrado público durante toda una noche o parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente, por el órgano regular, al Alcalde del Distrito, quien se dirigirá por escrito al Contratista para que corrija la falta. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el Contratista pagará a beneficio del Tesoro Nacional, una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada foco durante cada una de las noches que dejen de producir luz. El Gobierno podrá deducir al Contratista el importe de estas multas en los pagos que éste debe hacerle por razón de este Contrato.

e) A efectuar las nuevas instalaciones que sean necesarias para el alumbrado público, debido a la expansión del área urbana de la ciudad de Boquete, así como también a renovar las líneas y materiales en servicio, por cuenta del Contratista y sin costo alguno para el Gobierno. En caso de que el Gobierno resuelva cambiar cualquier instalación original, los gastos que ocasione el cambio serán por cuenta del Gobierno.

SEGUNDA: La electricidad que suministre el Contratista a las dependencias del Gobierno, a las instituciones autónomas del Estado o en que éste tenga intervención o interés, que usen alumbrado, fuerza motriz y calefacción, será también registrada por el sistema de medidores, y el Gobierno pagará por dicha electricidad, que será para su uso exclusivo, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Los primeros 1500 K. W. H....	B/. 0.06 c/u
Los siguientes 1500 K. W. H....	0.05 c/u
Los siguientes 1500 K. W. H....	0.04 c/u
Por todo exceso por K. W. H....	0.02 c/u

TERCERA:—El Contratista suministrará a los consumidores, sin costo alguno, los medidores adecuados y necesarios para el registro del consumo mensual de energía eléctrica. Dichos medidores serán de uso forzoso y serán instalados por el Contratista, sin costo alguno, quedando sujetos a la inspección por funcionarios del Gobierno de conformidad con los reglamentos que rigen la materia. El Contratista tendrá derecho a exi-

gir un depósito para garantizar la devolución del medidor. Mientras que por razón de fuerza mayor no le sea posible al Contratista suministrar e instalar los medidores, éste cobrará basado en la tarifa para "Focos sin medidor" señalada en la cláusula primera.

CUARTA:—Si el Contratista dejare de suministrar energía eléctrica a la ciudad de Boquete y a los barrios de Lino y Naranjos por treinta (30) días consecutivos, salvo caso de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar resuelto este contrato administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna. Si la falta del suministro de energía eléctrica fuera a causa de fuerza mayor, el Gobierno concederá al Contratista un término prudencial para que haga las reparaciones que sean del caso, vencido el cual se procederá de acuerdo con la primera parte de esta cláusula si subsiste la falta.

QUINTA:—a) El Gobierno concede al Contratista el uso de las aguas del río Caldera y su afluente la Quebrada Grande, para que los utilice como fuerza motriz para producir la energía eléctrica de que sean capaces sus plantas en el presente, siendo entendido que la cantidad de agua que se concede al Contratista no será mayor que la estrictamente necesaria para los fines de este Contrato; que esta concesión no exime al Contratista del cumplimiento de todas las disposiciones que dicte el Gobierno en materias de aguas y que si en el futuro, de acuerdo con el adecuado desarrollo de sus plantas, el Contratista requiere el uso de mayor cantidad de agua de la que viene usando en el presente o si desea tomarla en sitios distintos de los que actualmente usa, el Contratista lo informará así al Gobierno para que, de común acuerdo, se determine la cantidad adicional de agua que pueda usar el Contratista y se señalen los nuevos sitios de donde puedan ser tomadas esas aguas. Es entendido asimismo, que las aguas las podrá tomar el Contratista en cualquier punto, es decir, en predios de propiedad particular, nacional o municipal, siempre que ello sea necesario para las necesidades de la Empresa y de común acuerdo con el Gobierno; pero en el caso de que las tome en predio particular, el Contratista indemnizará al dueño del predio. El Gobierno conviene en no hacer nuevas concesiones que tiendan a disminuir el caudal de las aguas que esté aprovechando el Contratista, sin tomar previamente en consideración los intereses de éste.

b) El uso de las plazas vías públicas y terrenos comunes de Boquete, Lino y Naranjos para que en ellos coloque y mantenga los postes que deben ser de calidad superior, que se usan en el alumbrado público y en el tendido de los alambres.

c) Todas las facilidades a su alcance para que el Contratista pueda, por su propia cuenta y riesgo, extender, reparar y renovar sus líneas eléctricas con miras a un servicio más eficiente, tanto las áreas urbanas que abarca este contrato, como en las rurales del Distrito de Boquete; pero en este último caso debe mediar autorización expresa del Órgano Ejecutivo.

d) La exención o exoneración del impuesto de importación sobre los combustibles, lubricantes, maquinarias, piezas de repuesto, útiles y demás enseres anexos que sean destinados para el uso exclusivo de la planta de alumbrado y energía

eléctrica; la exención o exoneración del impuesto del 2% de sus entradas brutas de que trata el artículo duodécimo del Contrato número 78 de 27 de Septiembre de 1943, expirado, ya que el Contratista quedará obligado al pago del impuesto sobre la renta y la exención o exoneración sobre cualquier gravamen nacional que específicamente recaiga sobre la producción de energía eléctrica. El Contratista cumplirá con todos los requisitos legales que rigen en la tramitación de las exoneraciones del impuesto de importación y estará obligado a pagar el Impuesto sobre la Renta o cualquier otro de carácter general.

SEXTA:—Si durante la vigencia de este Contrato se inventare o descubriese algún sistema, aparato, procedimiento, perfeccionamiento, combustible, máquina o método mediante el cual puedan obtenerse resultados iguales o superiores al sistema de que es materia este Contrato y a precios más económicos que los estipulados en él y el Gobierno resolviera aplicarlas a todas las empresas de energía eléctrica de la República, el Contratista estará obligado a adoptarlas en el término de un año, a partir de la exigencia justificada que haga el Gobierno y a reducir proporcionalmente las tarifas señaladas en este Contrato.

SEPTIMA:—El Contratista podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o personas, o asociarse a otras; pero si el traspaso o la asociación se hiciere con personas o compañías extranjeras, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso o la asociación renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática y que se somete en todo lo relacionado con este contrato a las decisiones de los Tribunales de la República.

OCTAVA:—Las partes contratantes, de común acuerdo declaran:

1º—Que tanto el Contratista como el Gobierno han cumplido con las obligaciones que les impuso el Contrato N° 78 de 27 de Septiembre de 1943.

2º—Que renuncian expresamente a entablar, ya sea parcial o totalmente, cualquiera reclamación entre sí o contra el Municipio de Boquete, derivada o que pueda derivarse en relación con las estipulaciones establecidas en el mencionado Contrato.

NOVENA:—En caso de que la Empresa se viera en la necesidad de suspender los servicios públicos por oscurecimiento obligado por prácticas o por razones de guerra, se hará un ajuste sobre el pago del consumo, haciendo caso mero del mínimo que se establece en este Contrato.

DECIMA:—El término de duración de este Contrato será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Organismo Ejecutivo, cuyo requisito requiere para su validez.

Para constancia se extiende y firma este documento, en doble ejemplar, en Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan Arias Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de Septiembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 763

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección General del Trabajo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Rowe, Inspector Provincial del Trabajo, en Colón, en reemplazo del señor Guillermo Harris, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 764

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Xenia Salazar de Shuvere, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de la señora Adelina de Villarreal, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 5048

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5048.—Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Acueducto de Chitré (Viejo).

Humberto Deir, Capataz, con asignación de B. 100.0 mensuales, en reemplazo de Epaminondas Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ramón Cedeño, Cloaquero, con asignación de B. 90.00 mensuales, en reemplazo de Parcelio Centella, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Manuel Pérez, Operador, con asignación de B. 70.00 mensuales, en reemplazo de Olegario Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rubén M. Díaz, Chofer, con asignación de B. 100.00 mensuales, en reemplazo de Manuel A. Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohín Ramírez.

RESUELTO NUMERO 5049

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5049.—Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica.

Nómbrese al Sr. Luis E. Rivera, Inspector de Malaria, con asignación mensual de B. 130.00, al servicio de los Estudios Entomológicos de Las Sábanas, en reemplazo del Sr. Enrique Cervera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al Sr. Raúl Vázquez, Auxiliar de Campo, con asignación de B. 3.00 diarios, al Servicio de la Sección de Mantenimiento en las Sábanas, en reemplazo del Sr. Luis E. Rivera quien fué ascendido.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohín Ramírez.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5050.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5050.—Panamá, 26 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Mérida del Socorro Ruiz, Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital de Las Tablas. Este Resuelto tiene vigencia, para los efectos fiscales, a partir del 22 de Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohín Ramírez.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Virgilio Tejada Luna, en representación de Jerónimo Simons, para que se revoque la sentencia de 7 de Septiembre de 1949, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ante el Juez Seccional de Trabajo de esta Provincia se presentó el señor Jerónimo Efraín Simons a demandar al señor Antonio Maxwell, propietario de la Lavandería Brownie, al pago de *dos meses de preaviso*, tomando como base su salario semanal de B/. 35.00, por haber sido despedido injustificadamente.

Más adelante, a fs. 43 del expediente, al presentar el Ldo. Virgilio Tejada Luna su alegato de conclusión concretó lo demandado a estos cuatro puntos: 1º B/. 303.33 por preaviso; 2º B/. 13.67 por saldo de vacaciones; 3º B/. 96.25 en concepto de horas extras y 4º una cantidad de conformidad con el artículo 470 del Código del Trabajo por costas por servicios profesionales de abogado. Aunque la demanda fué propuesta para demandar lo relacionado con el preaviso, que el interesado calcula en B/. 303.33 y que sería la cuantía de ella, en gracia de discusión, el Tribunal le añade las otras dos cantidades, lo que arroja un total de B/. 413.25 que sería la cuantía de la demanda en atención a las nuevas peticiones y de acuerdo con lo que establecen los artículos 302 y 303 del Código Judicial:

“Artículo 302: Se considera como interés para la determinación de la cuantía, el total de la cantidad líquida que se demanda, expresada por un guarismo determinado. Las costas no se computarán para la determinación de la cuantía; pero sí los intereses liquidados, hasta la fecha de la demanda”.

“Artículo 303: Para determinar la cuantía en los juicios que no versen sobre cantidad conocida y que no estén atribuidos a jurisdicción privativa, el demandante fijará la cuantía en la demanda; pero el demandado puede, después de contestarla, reclamar contra la fijación hecha por aquél y en este caso la cuantía será determinada por el tribunal”.

De lo que resulta, pues, que nos encontramos con un

Recurso Administrativo propuesto contra una sentencia de cuantía inferior de quinientos balboas (B/. 500.00).

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo fundado en lo que establece el artículo 356 del Código de Trabajo y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RECHAZA DE PLANO, el Recurso Administrativo propuesto por el Sr. Jerónimo Simons contra la sentencia de 7 de septiembre de 1949, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En las Oficinas del Banco Nacional y sus Agencias, y en los Bancos Provinciales, se suministrará desde esta fecha a los expendedores el papel sellado y los timbres nacionales del nuevo bienio.

ALCIBIADES AROSEMENA,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 18 de Diciembre de 1950.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general, que he comprado a Angel Santos de Frias, su establecimiento comercial llamado "Mercadito de Río Abajo", situado en la Casa número 2,230 de Río Abajo, Distrito de Panamá, y que el mismo establecimiento lo he vendido a Corina Vega Quintero.

Panamá, Diciembre 14 de 1950.

Zoraida Vega.

L. 23,349

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que Pablo Teobaldo Quintero, panameño, varón mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado número 19-859, ha hecho solicitud ante este Juzgado para poder inscribir título constitutivo de dominio de una casa que posee, ubicada en el mencionado Municipio, de techo de tejas, de un solo piso, de cemento; paredes de quincha, madera labrada, alinderada por el Norte, con Callejón y casa de Elias Villarreal; Sur casa de Pablo T. Quintero; Este, Ave. Central; y Oeste, Ave. Sur; que mide de frente diez (10) metros lineales, por diez y nueve (19) metros lineales de fondo, o sea superficie de ciento noventa (190) metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días en este Tribunal, y en lugares visibles de esta ciudad y la de Ocu, hoy trece (13) de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a fin de que todo el que se crea con derecho al inmueble se presente a hacerlo valer.

Copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

J. AQUILINO DUTARY A.

R. Caicedo R.

L. 3019

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Zenaida Henríquez de Ingram, mujer, mayor de edad, casada, panameña de oficios domésticos, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad,

para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo James o Santiago Benjamín Ingram.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 24,004

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino Real C., portador de la cédula de identificación personal número 4-1441, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en "Los Corralillos", Corregimiento de Poerri, Distrito de Aguadulce y de una capacidad superficial de catorce hectáreas, seis mil metros cuadrados (14 hts. 6.000 m²) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte: Camino que conduce de Poerri a Las Minas; Sur, camino que va de Poerri y Aguadulce a Calobre; Este, terrenos nacionales y Oeste, también terrenos nacionales.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija un Edicto en el Despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, ambos por término de treinta días hábiles y una copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico, diario de la Capital de la República.

Fijado a las once de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

GENEROSO E. CARLES G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Ad-Hoc.,

Judith Tatis.

L. 8807

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Aníbal L. Martínez, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Julio Zerna, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Diomedes César, Mario, Julia Elena y Elia Esperanza Zerna, ha solicitado a esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Caserío Los Potreros, Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de veinte hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (20 Hts. 5600 m²) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste, tierras nacionales; Este, Temístocles Vásquez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 23,782

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio EMPLAZA a Juan Carballo Espino, panameño, de veintiocho años de edad, casado, carpintero, con cédula de identidad personal número 17-40, vecino de este Circuito, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de doce días (12), más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra por el delito de ROBO en perjuicio de Rosendo Rodríguez Pinedo.

La resolución dicha, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

La disposición penal sustantiva violada es el Artículo 355 del Código Penal; y habida cuenta de que los procesados no registran antecedentes penales y debe considerarse delincuentes primarios, y ya que por otra parte el dinero robado volvió íntegramente a poder del damnificado, parece equitativo señalar la delincuencia en grado mínimo imponiéndole a los procesados el mínimo que trae la disposición quebrantada. Además, como Carr y Risco son menores de edad (foja 69) debe rebajarse la pena para ellos en la sexta parte según la doctrina del Artículo 57 de la excerta penal.

Por las consideraciones que se han expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Carballo (Espino) a cumplir tres años de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Y condena asimismo a Guillermo Carr y a Luis Risco (a) Lucho a sufrir dos años y medio de reclusión en el sitio que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Además, se condena a Luis Risco (a) Lucho al comiso del puñal de que hizo uso en la comisión del delito.

Los reos tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidos por causa de este mismo negocio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 37, 38, 57 y 355 del Código Penal; 2151, 2152, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz.

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento, las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Juan Carballo Espino y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del Artículo 2008 del mismo Código, deben denunciar su paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito, si así no lo hicieron.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto, a veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en hora hábiles.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, EMPLAZA a Celestino Guetz, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residía en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como reo del delito de hurto, con ausente, a fin de que sea notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y cuyo texto, en la parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Así, teniendo en cuenta su condición de delincuente primario y su presumible buena conducta, ya que nada aconseja aplicar el mínimo de la pena se señala ésta discre-

cionalmente teniendo en cuenta las modalidades del delito, la condición moral del delincuente y el perjuicio que ha recibido la damnificada.

Por las consideraciones que se han expuesto, este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Guetz, de generales conocidas, a la pena de diez meses de reclusión que sufrirá en el lugar que señale el Poder Ejecutivo. Se condena asimismo a Guetz al pago de los gastos procesales y teniendo derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a causa de la misma infracción.

Consúltese esta sentencia con el superior.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 74 e inciso 1º del artículo 350 del Código Penal; 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Entre líneas "la" vale.—Cópiese y notifíquese (fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srio."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guetz, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guetz.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
(Ramo Penal)

El suscrito Juez Municipal del Distrito, de Calobre, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza, a José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez de generales que se expresan adelante, para que dentro del término de doce (12) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia del Juzgado del Circuito de Veraguas de nueve (9) de los corrientes; cuya sentencia de primera y segunda instancias dicen así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

CONDENA, a José González (a) Celso de treinta y seis años de edad, natural y vecino del distrito, residente en el Platanal Corregimiento de Chitra, soltero, agricultor y católico portador de la cédula de identidad número 52-1050, hijo de José María Rodríguez y Zoila González. Agustín González, de treinta y dos años de edad soltero, agricultor y católico, natural y vecino del Corregimiento de La Yeguada de esta comprensión, sin cédula ni constancia. Máximo González, varón, de veinticinco años, soltero, agricultor y católico, natural y vecino del Distrito, residente también en Los Piloncillos (cuando cometieron el hecho) con constancia de solicitud de cédula hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. A Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años de edad, soltera, católica, de oficios domésticos natural y vecina del Distrito, sin cédula ni constancia, hija de Juan Rodríguez y Cristobalina Jiménez, a pagar la pena de tres meses de reclusión cada uno de ellos en el lugar que determine el Departamento de Corrección que el Poder Ejecutivo deban los sentenciados pagar la pena impuesta por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, artículos 350, 351, ordinal a del Código Penal. Teniéndose en cuenta que contra los procesados no existen antecedentes penales en su contra, al pago de costas procesales artículo 2243 del Código Judi-

cial. Los reos tienen derecho a reconocerse como pena pagada por este delito los días que han estado detenidos, así: José González (a) Celesio del 17 de Junio, Máximo González, del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve hasta la fecha, y como han cumplido la pena impuesta, se ordena su libertad, teniéndose en cuenta que han declarado a favor de José González número plural de testigos que comprueban su buena conducta. Lidia Jiménez siete días que estuvo detenida en esta población o sea del siete (7) al catorce (14) de agosto de 1948 total siete días. Quien pagará el resto de la pena en casa de familia de reconocida honorabilidad, que el Departamento de Corrección determine. Agustín González, un mes ocho días que estuvo privado de su libertad, en la cárcel pública de esta población o sea del siete (7) de agosto al (15) quince de Septiembre de 1948. Salvo mejor parecer del Superior donde será enviada en grado de consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Hercilia Caballero.—El Personero Municipal (fdo.) Jorge Eduardo Pino P., Caballero, Sria.

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago nueve (9) de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Por consiguiente, se confirma la sentencia consultada, lo que hace el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) M. J. Gutiérrez, Efraín Vega, Secretario.—Santiago, diez de Octubre de 1950, notifico al señor Fiscal Segundo del Circuito, la Sentencia que precede.—(fdo.) J. Guillén.—Vega, Secretario.—Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los sentenciados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por los cuales han sido encausados, si sabiéndolo no los denunciaren y ponen a disposición de este tribunal y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 23 de Octubre de 1950; y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas de la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, suplente ad-hoc.,

EMPLAZA:

A William Abel Morgan, de veintisiete años de edad, natural de Catarina, República de Costa Rica, soltero, jornalero, vecino de este circuito con residencia en Guabito, empleado de la Chiriquí Land Company de esta división, prófugo cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) y porque ha sido llamado a responder en juicio, según reza la parte resolutive del auto que enseguida se copia:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Procesa Criminalmente" a Albert Palmes, William Abel Morgan e Irene Francis, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) y les decreta formal prisión.

Se sobreesce provisionalmente a favor de Luisa Pomare y Angela Grenald también identificadas.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Como a fojas 39 consta que uno de los procesados, William Abel Morgan, se evadió de la Cárcel y anda prófugo considéresele como ausente y notifíquesele este auto por edicto en conformidad con la Ley. Por tal razón, oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral de esta causa contra los procesados.

Consúltese esta resolución en cuanto al sobreesimiento en ella decretado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, 2138, 2142 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto, para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado William Abel Morgan, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado William Abel Morgan.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

L. G. CRUZ.

La Secretaria ad-int.,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carmen Dosman, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurra al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra ella ha formulado el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que la sindicada en este asunto, señora Carmen Dosman, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a este Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de la citada señora, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, mas la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción de estas sumarias.—Cúmplase. (fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañeda P., Secretario".

Se le advierte a la emplazada, Carmen Dosman, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Elisa vda. de Magallón, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurran al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra ella ha formulado el gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que la sindicada en este asunto, señora Elisa vda. de Magallón, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a este Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de la citada señora, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario.

Se advierte a la emplazada, Elisa vda. de Magallón, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 734

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Rodríguez, (a) Florentina Quijada, panameña, de 24 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Río Abajo N° 1933, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a María Rodríguez, o Florentina Quijada, de generales descritas, del cargo porque fue llamada a responder en causa criminal, y ORDENA su inmediata libertad.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: 1. 2. de la Ley 56 de 1930; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, y si no fuere apelada, consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se le advierte a la procesada María Rodríguez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dio lugar

a este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 735

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Tranquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caño Grande, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de seducción.

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Rodríguez, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio, notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra, en la que se le condena a sufrir la pena de seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales, como culpable de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

En vista de que se trata de reo ausente, notifíquese la sentencia por medio de edicto.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 75, 283, del Código Penal y 2152, 2153, del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se advierte al sentenciado Rodríguez que si no compareciere al Despacho a notificarse personalmente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condenó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 20 de Diciembre de 1950

CUADRO NUMERO 150 DE 13 DE MAYO DE 1950

20	Cervecería Nacional, partes para compresores de aire 1 bulto vapor Cape Avinot de Nueva York por...
957	Empresas Eléctricas de Chiriquí, un eje de tuberías etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
888	Cardoze y Lindo, repuestos para la planta de Chiriquí 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
311	Casa Zardon, manteca de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...
221	Cia. Mayorista, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...
834	Destilería Central, concentrado manufacturar ginebra 5 bultos vapor Araby de Londres por...
2,716	Medlinger Co., telas de algodón 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
464	Destilería Central Cia., barriles de madera 123 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...
810	Elliott Shipp, Co., repuestos para motores diesel 1 bulto vapor Golden Gate de Gotemburgo por...
65	Warner Bros. South Films, materiales de anuncios papelería 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
611	Warner Bros. South Films, películas 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
974	Wallace I. Crawford, cepillos de pelo limpiador etc., 41 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
4,214	Colegio Miramar, máquinas de escribir marca "Royal" 35 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
300	Comisariato Osorio, ungüento medicinal 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
356	Carpic S. A., camión International No 12487 usado, 1 bulto de Zona del Canal por...
251	Carpic S. A., camión chevrolet No 721912 usado, 1 bulto de Zona del Canal por...
206	Carpic S. A., soldadura usada marca Norbert No 5423.42, 1 bulto de Zona del Canal por...
461	Carpic S. A., lavandería completa, cuchilla y accesorios 10 bultos de Zona del Canal por...
558	Panamá Auto Supply, repuestos para autos 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
841	Fidanque Bros., accesorios para la agricultura 79 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
351	Fidanque Bros., tela de alambre de acero para aves de corral 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
321	Fidanque Bros., zanahorias apio lechuga cebolla 200 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...
398	Compañía Avila, polvos de talco, crema etc., 29 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
283	Comisariato Seguro, manteca de cerdo 60 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...
976	Esteban Garcia, harina de trigo duro. 200 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...
232	Rafael Halphen, harina de trigo 50 bultos vapor Seafarer de Tacoma por...
1,461	Cia. Ah Chu, harina de trigo 300 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
250	Agencia Lux, tela de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
	Humberto Lacaya, cuero plástico 1 bulto va-

69	por Santa Inés de Nueva York por...
1,779	Enid de Rodaniche, aparatos de laboratorio 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
217	Fábrica de Calzado La Central, zapatos de cuero para mujer 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
599	Kito Chen, chocolate pastillas 16 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...
3,345	North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike 300 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
4,605	North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 161 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
457	Francisco Pereira, lubricantes para hilo de calzado etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
262	Francisco Pereira, zapatos de mujer etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
366	Materiales S. A., carros jeeps marca Ford usados No 275632, 2 bultos de Zona del Canal...
366	Materiales S. A., carro jeep marca Ford No 634848, 1 bulto de Zona del Canal por...
366	Materiales S. A., carro jeep marca Ford No 636923, 1 bulto de Zona del Canal por...
366	Materiales S. A., carro jeep marca Ford No 276361, 1 bulto de Zona del Canal por...
366	Materiales S. A., carro jeep marca Ford No 636588, 1 bulto de Zona del Canal por...
366	Materiales S. A., carro jeep marca Ford No 268308, 1 bulto de Zona del Canal por...

CUADRO NUMERO 151 DE 15 DE MAYO DE 1950

266	Isthmian Corp., palas 40 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
1,306	National Distiller, whisky, 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
105	Electric Service, aisladores de porcelana 4 bultos vapor Media de Liverpool por...
311	Julio Contreras, jabón en polvo rinsó etc., 55 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
582	Franklin Jurado, pieles de vacas para calzado 3 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...
350	Hipódromo Nacional, caballo fino castrado "Beachsun" 1 bulto vapor Darién de Nueva Orleans por...
443	Rodolfo Moreno, manteca pura de cerdo refinada 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
218	Moisés Cattán, manteca de cerdo 50 bultos vapor Choluteca de Amapala por...
4,501	W. E. Therp, pez rubia 453 bultos de Zona del Canal por...
100	Elizabeth Runk, auto marca plymouth coupe No P8.299.864, 1 bulto vapor Darién de Nueva Orleans por...
229	Rodolfo Moreno, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...
443	Manuel Cohen, manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...
935	Guardia y Cia., estufas de gas 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
355	Distribuidora Nacional, gelatinas, cera para aplanchar etc., 45 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...

Cía. Henríquez, planchas de acero etc., 261 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	4.001	Agencias Adolfo Samudio, pastillas medicinales etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	216
Vinícola Licónera, botellas de vidrio 1107 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.531	Sedería El Dragón, sobres para cartas calcetines etc., 21 bultos vapor Fred Morris de Houston Texas por...	581
Cía. Panameña de Alimentos, lactógeno, harina nestum etc., 451 bultos de Zona del Canal por...	3.098	A. Toussieh, géneros de algodón etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	191
Lionel Wilson, carro dodge Nº dr 15173.422, 1 bulto vapor Santa Flavia de Portland por Lindo y Maduro, bolsas de papel 70 bultos de Zona del Canal por...	500	Hermoso y Martínez, camisetas de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.002
Temístocles Correa, truck Dodge Nº 870229-3 1 bulto de Zona del Canal por...	361	García Ltda., harina de trigo molida etc., 1400 bultos vapor Santa Flavia de Seattle por...	181
J. Anderson Bros., truck International Nº fag 26933104, 1 bulto de Zona del Canal por La Bizkayna, Juana Muñoz de V., frijoles lentejones, 38 bultos vapor Delft de San Antonio por...	75	Horna Hermanos, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	6.414
Transportes Arosemena, repuestos para autos 8 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	575	Juana Muñoz de Vásquez, jugo de albaricoques, atún etc., 250 bultos vapor Seafarer de Los Angeles por...	466
Guillermo Dolande, harina de trigo 300 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	370	Joseph G. Grossman, camisas, tela de rayón 28 bultos de Zona del Canal por...	1.097
Alejandro Duque, un truck marca dump Nº 270505932, 1 bulto de Zona del Canal por...	567	Office Service, papel para imprenta 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.207
Alejandro Duque, un truck marca dump Nº 270577036, 1 bulto de Zona del Canal por Alejandro Duque, trailer usado 1 bulto de Zona del Canal por...	1.273	Central American Plumbing, accesorios de latón para plomería 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	326
Alejandro Duque, trailer usado 1 bulto de Zona del Canal por...	1.412	Fidante Bros., compuesto especial para aviones 5 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por...	988
Alejandro Duque, truck usado marca Dodge Nº T214.42048, 1 bulto de Zona del Canal por...	400	Cía. Mayorista, colonia 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	126
Distribuidora Panamá, néctar de duraznos en lata etc., 95 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...	400	Rubio y Rodríguez, tejidos de rayón y acetato 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	278
Fidante Hermanos, grasa especial para aviones 2 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	50	Productos Suavel, copas de papel 150 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por González Revilla, tricófero aceite etc., 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	836
Panagiotis Pérez, harina de trigo etc., 200 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	200	Carlos A. de Haseth, tónico medicinal etc., 48 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por La Bizkayna, pastas alimenticias 75 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.605
Fidante Hermanos, papel litográfico etc., 1 bulto vapor Fordsdale de Auckland por...	336	Alberto Ghitis, artículos de porcelana 100 bultos vapor Olga Maersk de Nagoya, Japón por...	1.373
Fidante Hermanos, mantequilla Anchor etc., 300 bultos vapor Fordsdale de San Francisco por...	48	Casa Chial, sardinas jugo de manzanas 100 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	900
Casa Zardon, cebolla 50 bultos vapor Atlas Nomad de San Francisco por...	331	Evangelina B. de Morales, equipaje efectos personales 21 bultos vapor Mormacland de Los Angeles por...	192
Angel y Cía., tejidos de rayón 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	274	Moisés Cattán, harina de trigo 100 bultos vapor Seafarer de Tacoma, Wash., por...	3.722
Armour Incorporated, maíz en lata 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	8.158	A. Ghitis, artículos de loza para uso doméstico 28 bultos vapor American Reporter de Nagoya por...	46
Armour Incorporated, pollos aderezados 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	100	González Revilla, emulsión de Scott 60 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.000
Casa Ah Fú, palanganas sartenes etc., 6 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	1.419	Carlos Haseth, jarabe de Winslow 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	465
Armour Incorporated, pollos 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	313	Carlos Troestch, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	861
Armour Incorporated, manteca de cerdo, carne de res curada etc., 500 bultos vapor Cortez de Nueva Orleans por...	893	Cía. Mayorista, cuchillos de bolsillo etc., 2 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por Ferme Halwany, llantas y refrigeradoras usadas 224 bultos de Zona del Canal por...	565
Armour Incorporated, manteca de cerdo, fibra de manteca de cerdo 800 bultos vapor Cortez de Nueva Orleans por...	281	Transportes Baxter, camiones "Autocar" Nos. 20-6106 y 20-5771, 300 bultos de Zona del Canal por...	430
César Arrocha, servilletas sanitarias etc., 98 bultos vapor Marion Lykes de Texas por...	565	Corp. Universal de Export. cigarrillos Chesterfield 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	234
Mueblería La Europea, goma laca 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.760	Corp. Universal de Export. cigarrillos Chesterfield 975 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	280
Distribuidora Eléctrica, equipo de refrigeradora 3 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	5.610	Al. Angeline, vinos 115 bultos vapor Trun de Burdeos por...	320
Distribuidora Eléctrica, equipo de refrigeradora 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por Ferratería Shanghai, utensilio para cocina de aluminio 5 bultos vapor Argentina de Hamburgo por...	1.011	Al. Angelini, vinos 130 bultos vapor Trun de Burdeos La Pellice por...	837
	160	Félix B. Maduro, zapatillas de lana 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	32.652
	572		950
	1.242		1.177